

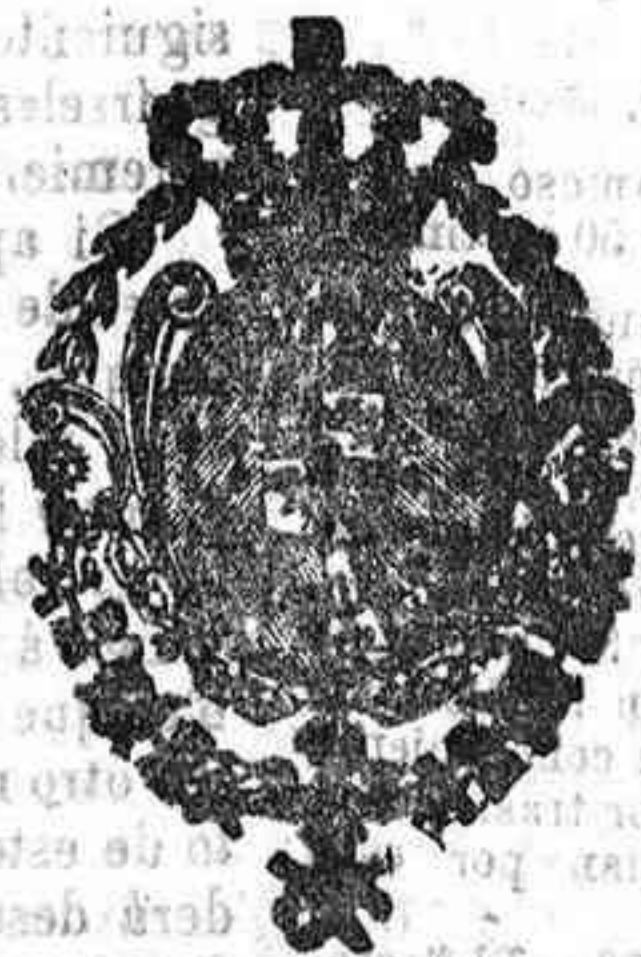
SE SUSCRIBE.

En GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

En SUCUMBA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porta.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	13 50

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas se han trasladado en la tarde de ayer de Oñate a Santander, donde continúan sin novedad también en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con el fin de dar unidad á las disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio regular de la caza y de la pesca, dicta las siguientes disposiciones con variado criterio, y para armonizarlas con lo que preceptúa la ley de Presupuestos relativamente al pago del impuesto sobre aquellas autorizaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se podrá usar armas de cualquiera clase que sean, ni dedicarse al ejercicio de la caza ó de la pesca, sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por la Autoridad competente, con sujecion á las condiciones que prescribe este decreto.

Art. 2.º Corresponderá á los Gobernadores, bajo su responsabilidad, previos los informes que juzgan necesa-

sarios y atendiendo á lo que sobre el particular disponen las leyes, conceder licencias para uso de armas, para cazar y para pescar.

Art. 3.º Habrá seis clases de licencias:

Primera. Para uso de todo género de armas.

Segunda. Para uso de armas de fuego con destino á la defensa de la propiedad rural.

Tercera. Para uso de armas de fuego de bolsillo, pistola ó revolver, con destino á la defensa personal fuera de poblado.

Cuarta. Para uso de armas de igual clase y con el mismo destino dentro de poblado.

Quinta. Para uso de armas de caza y para cazar.

Sexta. Para pescar en los rios, lagunas, estanques y charcas.

Art. 4.º Podrán obtener las licencias de la clase primera todos los españoles mayores de 25 años, Jefes de familia y contribuyentes al Estado por cualquiera cuota directa; exceptuados sin embargo los procesados criminalmente, y los que hayan sufrido condena.

Art. 5.º Podrán obtener las licencias de las clases segunda, tercera y cuarta todos los españoles mayores de 20 años, cuando se hallen comprendidos en las excepciones del artículo anterior.

Art. 6.º Podrán obtener las licencias de la clase quinta los que tengan aptitud para obtenerlas de las cuatro clases anteriores.

Art. 7.º Los jóvenes menores de 20 años y mayores de 15 años, que se practican por escrito ante la Autoridad los palcos ó tarjetas, siendo de caza y de pesca.

Art. 8.º Podrán obtener las licencias de la sexta clase todos los españoles sin excepcion alguna.

Art. 9.º A la concesion ó negativa de licencias de uso de armas, caza y pesca precederá instancia escrita en el papel del sello de responsabilidad, la cual, despues de decretarla por el Gobernador

y anotada en el registro especial de licencias, quedará archivada en el Gobierno de provincia.

Art. 9.º Los Gobernadores civiles podrán conceder á los funcionarios activos de la Administracion del Estado, de la provincia ó del Municipio autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hubiesen de guardar ó conducir caudales, ó cuando el servicio lo reclame. Estas autorizaciones no serán válidas fuera de los actos del servicio, ni durarán más que el que este dure.

Art. 10. Los Alcaldes de los pueblos, dando parte á los Gobernadores, cuando sea necesario levantar sonidos, perseguir á malhechores ó conducir presos, podrán asimismo facultar para el uso de toda clase de armas á las personas que presion aquellos servicios y solamente por el tiempo que les presen-

Art. 11. Los individuos del Cuerpo de orden público, los guardias municipales y los de resguardos especiales podrán usar armas blancas y de guerra con el permiso de los Gobernadores civiles.

Art. 12. Cuando las provincias sean declaradas en estado de guerra, las Autoridades militares, si lo creen conveniente, visará todas las licencias de uso de armas que hayan expedido ó expidan los Gobernadores civiles.

Art. 13. Para casos extraordinarios y por motivos de orden público que lean los Gobernadores de las provincias facultados para declarar en suspenso todas las licencias de uso de armas que hubieren concedido.

Art. 14. Las licencias á que se refiere este decreto serán personales é intransferibles.

Art. 15. Incurrirán en responsabilidad por infraccion de las disposiciones contenidas en este decreto:

1.º Los que caracterizada la licencia usar armas, cacen ó pesquen. Los que hubieren usado de licencia que no les pertenezca. Los que sin autorizacion de cuarta clase para usar armas blancas ó emplearan blancas ó reglamentarias

de guerra. Los que solo con licencia de segunda clase usen armas fuera de las propiedades para cuya defensa les fueron concedidas. Los que teniendo licencia de arma de fuego de bolsillo para fuera de poblado la usen en el interior de las poblaciones. Los que cacen en tiempo de veda ó en parajes expresamente prohibidos. Los que lo hicieren con huron ó lazo ó por cualquiera otro medio ilícito. Los que para pescar envenenaren ó enturbien las aguas ó empleasen mechas ó cartuchos de dinamita.

Art. 16. Los que incurran en cualquiera de los cinco primeros casos de responsabilidad señalados en el artículo anterior, perderán las armas ó los aparatos de pesca y las licencias propias ó ajenas que llevarán, y pagarán una multa equivalente al duplo del valor de la licencia que hubiera necesitado para hallarse en condiciones legales.

Los que incurran en cualquiera de los tres últimos casos de responsabilidad del artículo precedente, perderán asimismo las armas ó los aparatos y las licencias que llevarán, y pagarán una multa discrecional, no menor de 40 pesetas ni mayor de 160. En todos los casos de insolvencia procederá la prision subsidiaria. Los que reincidan en las faltas que señala el art. 15 serán considerados en los cinco primeros casos como defraudadores á la Hacienda pública, y en los tres últimos como infractores de las Ordenanzas de caza y pesca, y serán sancionados por consecuencia á los Tribunales competentes.

Art. 17. Las licencias de armas, caza y pesca tendrán la forma de tarjetas talonarias de diferentes colores, segun las clases, serán valaderas por un año y elaboradas con las seguridades y garantías necesarias, en la Fábrica Nacional del Sello.

Art. 18. Serán expedidas únicamente en las Administraciones económicas de las provincias, y costarán: las de primera clase, 80 pesetas; las de segunda clase, 50 pesetas; las de tercera clase, 20 pesetas; las de cuarta clase, 30 pesetas; las de quinta clase, 20 pa-

estar, y las de Sexta clase, 5 pesetas.
Art. 19. Las Autoridades y sus delegados, muy especialmente la Guardia civil; tienen el deber de hacer que se cumpla cuanto queda preceptuado, y á nadie consentirán que use armas, cace ó pesque sin la debida licencia, cuya presentación exigirán siempre que lo crean oportuno.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre concesión de licencias de uso de armas de caza y de pesca.

Artículos adicionales.

Primer. Las licencias que existan concedidas á la publicación de este decreto caducarán en la fecha de su vencimiento, si fueren de pago; si fueren gratuitas, en el día siguiente al en que se publiquen estas disposiciones.

Segundo. Desde la publicación de este decreto hasta que las tarjetas talonarias se hallen disponibles en las Administraciones económicas; podrán los Gobernadores civiles conceder licencias con arreglo á lo preceptuado en esta fecha, disponiendo que sean extendidas en papel sellado de precio equivalente al valor de aquellas, según sus clases.

Tercero. El Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las reglas necesarias para la fácil y cómoda expedición de las tarjetas-licencias y para la ejecución de este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
 FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1876.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren pueden solicitar su *traslación por concurso* á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Arganda del Rey, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Pedrezuela y Pezuela de las Torres, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Robledo de Chavela, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Pezuela de las Torres, con el de 416.59.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Brazatorras, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, con el de 550.

Escuela de niñas.

La de Porzuna, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE GUENCA.

Escuela de niños.

La de Valparaiso de Abajo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Abia de la Obipalía y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Canizar y Recenoco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Atanzon, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Casarrubios del Monte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Burajon y Manzaneque, con el de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Carriches y Retamoso, con el sueldo anual de 416 pesetas y 50 céntimos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio el respectivo *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 13.

Entrando en la época del año en que los pueblos de esta provincia acostumbra á correr novillos y sabiendo que en los años anteriores se han celebrado algunas de estas fiestas sin el competente permiso de mi autoridad, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes, no permitan se lleve á cabo ninguna de estas fiestas sin la competente autorización, que recogerán previamente de este Gobierno, siendo ellos responsables del cumplimiento de esta orden.

Guadalajara 14 de Agosto de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 14.

En la noche del 12 de los corrientes desapareció de la posesion titulada la Aceña, término de esta capital, un buey de la propiedad de D. Fernando Güici, de las señas que á continuación se expresan; en su consecuencia, encargo á las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las más activas diligencias para su busca, y caso de ser hallado, lo pongan en conocimiento de este Gobierno á los efectos correspondientes.

Guadalajara 14 de Agosto de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas de la res.

Negro, de doce años, tripa un poco blanca, corto de asta, un poco cojo de la mano derecha.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

REPARTIMIENTOS PARA GASTOS PROVINCIALES.

CIRCULAR.

Próxima á terminar la recolección de frutos y transcurridos con exceso los plazos de prórroga que se concedieron á los Ayuntamientos deudores de esta provincia por cupes de repartos para gastos provinciales, á fin de que á la conclusión de aquellos abonaran sus respectivos descubiertos hasta 30 de Junio último, necesarios, si esta Corporación ha de satisfacer oportunamente las obligaciones y servicios de su competencia, que los Municipios que se

encuentren en aquel caso, procuren activar la recaudación de atrasos y de ingresar en esta Depositaria provincial, el importe de lo que resulten adeudar en la referida fecha, para evitarse los consiguientes perjuicios que habrán de seguirseles con los procedimientos de apremio.

Si apesar de lo expuesto, y lo que no es de esperar, hubiese Ayuntamientos que, desoyendo la presente excitación, relegasen al olvido tan ineludible deber y llegase el día 31 del actual sin haber solventado sus descubiertos, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que incurran en aquella falta, que sin otro nuevo recuerdo al cumplimiento de este preferente servicio, se procederá desde luego al nombramiento de Comisionados de apremio - plantones, hasta hacer efectivo el débito.

Guadalajara 11 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

SECCION DE CUENTAS.

Circular.

Para normalizar la contabilidad municipal de los pueblos de esta provincia y evitar en lo sucesivo los inconvenientes y dificultades que se ofrecen en el día á los Alcaldes y Depositarios de años anteriores para formar las cuentas municipales respectivas á los ejercicios de su administración por la falta de formalidad de asientos en los libros de intervencion que den á conocer detalladamente los ingresos realizados y las cantidades satisfechas por el presupuesto de cada año económico, la Comisión provincial ha acordado que sin excusa ni pretexto alguno, bajo la responsabilidad de los actuales Ayuntamientos, procedan inmediatamente los Secretarios á formalizar aquellos libros á contar desde el día 1.º de Julio último anotando en ellos los libramientos y cargas rémes que por razon de las partidas consignadas para gastos é ingresos en el presupuesto municipal sean necesarios expedir perfectamente legalizados por pagos y cobros verificados por los Depositarios.

Los asientos se harán precisamente en el día y mes en que se estienda aquellos documentos, los cuales sirven para formar con exactitud el cargo y data de la cuenta respectiva y poder practicar sin entorpecimiento alguno los balances mensuales que han de comprobar los arcos que en fin de cada mes deben celebrarse en cumplimiento de la regla 4.ª de la instrucción de contabilidad municipal de 20 de Noviembre de 1845, cuyos resultados se pasarán al libro mayor en sus correspondientes epígrafes con el fin de formar después sin ningun inconveniente las liquidaciones generales de gastos é ingresos por capítulos y artículos del presupuesto.

La Comisión reconoce que solo llenando todas estas formalidades en la contabilidad municipal, de las cuales no se puede prescindir sin faltar á la ley, podrá conseguirse tan importante servicio; y los Ayuntamientos están en el deber por su propio decoro y por su mismo interés de no consentir que los fondos municipales sean manejados sin cuenta ni razon, sin orden ni concierto, de una manera informal que pone en duda muchas veces la moralidad de los Alcaldes, surgiendo por ello inconvenientes y dificultades en la rendición de cuentas, siendo difícil, sino imposible, averiguar con exactitud los ingresos realizados y las cantidades satisfechas dentro del ejercicio de cada presupuesto.

Y por último, la Comisión provincial recomienda y espera del celo de los Alcaldes de los pueblos de esta provin-

cia el exacto cumplimiento de este servicio, encargándoles que sin excusa alguna manifiesten á esta Diputación en el improrogable término de 10 días, haber formalizado quedando establecidos en las Secretarías de los Ayuntamientos los libros de intervencion de contabilidad municipal del modo que se previene en esta circular.

Guadalajara 7 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

Seccion de Cuentas.

Circular.

Muchos son los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que á pesar de lo terminantemente prevenido en circular inserta en el *Boletín oficial*, núm. 54, correspondiente al día 5 de Mayo último, no han remitido á esta Diputación provincial las liquidaciones de cuetas municipales de que trata la disposición 2.ª de dicha circular; en su consecuencia, para que esta Comisión permanentemente pueda formar juicio exacto acerca de los adelantos que se van obteniendo en cada pueblo en la organización de la administración municipal, necesario se hace que los Alcaldes actuales, bajo su más estrecha responsabilidad, en el improrogable término de ocho días manifiesten, con expresión de años, las cuentas de propios que se hallen todavía pendientes de rendición, á contar desde el económico de 1871 á 72 hasta el de 1875 á 76, así como las que perteneciendo á estos ejercicios hayan merecido definitivamente la aprobación de los Ayuntamientos y Juntas, de conformidad con lo que dispone el art. 156 de la ley municipal vigente.

La Comisión encarece á los Alcaldes actuales, la remisión de esos datos en el término que se fija, para acordar en su vista lo procedente.

Guadalajara 8 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

Hecha cargo la Comisión provincial del expediente promovido por Eustaquio Andrés Sanchez, Luis Sanchez Veguillas, Guillermo Andrés González, y Zacarías Andrés de Andrés, vecinos de Iriepal, en solicitud de que se suspendan los procedimientos de apremio, llevados á efecto por aquella autoridad local, por suponerles deudores de ciertas cantidades como arrendatarios que fueron de varios artículos de consumo durante el año económico de 1874 á 75; la propia Comisión ha acordado que el sábado 19 del corriente y hora de las once y media de su mañana, se celebre vista pública del caso en los Salones de la Excm. Diputación provincial, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 64 de la ley provincial vigente.

Guadalajara 11 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

Dada cuenta á la Comisión provincial del expediente promovido por Pedro Pezuela, vecino de Albares, en solicitud de que se anule la subasta que tuvo lugar en aquel pueblo para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas; la referida Comisión ha acordado que el sábado 19 del corriente y hora de las 11 de su mañana se celebrará vista pública en los Salones de la Excm. Diputación provincial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 64 de la ley provincial vigente.

Guadalajara 11 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 2 de Julio de 1876.

Se abrió la sesion a las doce del dia, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Fernando Güici y D. Antonio Mclero.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Seguidamente se procedió por el Sr. Vicepresidente con todas las formalidades legales, a la apertura de los pliegos recibidos de los licitadores en la sesion anterior de 30 del finado Junio para la subasta de un ministro de viveres, utensilio y combustible necesario en los establecimientos de Beneficencia de la provincia, durante todo el año económico de 1876 a 1877, segun el anuncio de su referencia, publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 73, correspondiente al dia 19 de Junio último y pliego de condiciones aprobado para el referido servicio, resultando presentadas las proposiciones siguientes: una de Don Francisco Alba, para los artículos y a los precios que a continuacion se expresan: jabon, a 13 pesetas 50 céntimos arroba, en su equivalente métrico; aceite de oliva, a 15 pesetas 50 céntimos arroba, id. id. Otra de D. Cándido Saiz para los garbanzos, a 6 pesetas 50 céntimos arroba, en su equivalente métrico; judías, a 5 pesetas 50 céntimos, idem id.; azúcar terciada, a 14 pesetas, idem id.; pasta para sopa, a 7 pesetas 75 céntimos, id. id.; bacalao, a 13 pesetas, id. id.; arroz, a 6 pesetas 75 céntimos, id. id.; pimiento dulce, a 12 pesetas idem id.; lentejas, a 3 pesetas 50 céntimos, id. id.; jabon, a 13 pesetas 50 céntimos, id. id. y el tocino a 24 pesetas, idem id.

Otra de D. Santos Casado, para las judías, a 5 pesetas 12 céntimos la arroba, en su equivalente métrico; pasta para sopa, a 7 pesetas 75 céntimos, id. id.; arroz, a 6 pesetas 12 céntimos, idem id.; pimiento dulce, a 11 pesetas 75 céntimos, id. id.; y el chocolate a una peseta 37 céntimos en su equivalente métrico a la libra, del núm. 6.

Otra de D. Pedro Sanchez, para los garbanzos para la Casa Inclusa, al precio de 5 pesetas 75 céntimos, el equivalente métrico a una arroba; para el Hospital, a 7 pesetas, id. id.; judías, a 5 pesetas 25 céntimos, id. id.; azúcar terciada, a 14 pesetas, id. id.; pasta para sopa, a 7 pesetas 50 céntimos, id. id.; bacalao, a 11 pesetas 75 céntimos, id. id.; arroz, a 5 pesetas 75 céntimos, id. id.; pimiento dulce, a 11 pesetas, id. id.; lentejas, a 2 pesetas 50 céntimos, id. id.; chocolate, libra del número 6, a una peseta 37 céntimos; aceite de oliva, a 17 pesetas el equivalente métrico a una arroba; petróleo, a 10 pesetas 50 céntimos, id. id.; tocino, a 22 pesetas, id. id.

Otra de D. Gregorio Dombriz, para el aceite de oliva, a 15 pesetas 75 céntimos, id. id.; vino, a 4 pesetas 50 céntimos, id. id.

Otra de Roman Gonzalez, para la carne, un cuarto en su equivalente métrico en libra más barato que el precio corriente a que diariamente se expenda en esta localidad.

Comparadas las antedichas proposiciones con los tipos límites acordados de antemano por la Comision para cada uno de los artículos comprendidos en la subasta, fueron declarados admisibles y adjudicado en su virtud, provisionalmente el suministro a favor de los licitadores y por los ramos y precios que a continuacion se consignan.

A D. Pedro Sanchez, el arroz, al precio de 5 pesetas 75 céntimos, el equi-

valente métrico a la arroba; el pimiento dulce, a 11 pesetas, id.; la pasta para sopa, a 7 pesetas 50 céntimos, id.; el bacalao, a 11 pesetas 75 céntimos, id.; las lentejas, a 2 pesetas 50 céntimos, idem, por ser esta proposicion la más beneficiosa entre las presentadas y dentro de los tipos de la Comision.

A D. Rafael Pajares, el aceite de oliva, a 15 pesetas 50 céntimos, el equivalente métrico a una arroba, por la misma razon consignada en la precedente.

A D. Roman Gonzalez, la carne, un cuarto en su equivalente métrico en libra, ó sea 460 gramos, más barato que el precio corriente a que diariamente se expenda en esta capital, por igual razon que las anteriores.

Así licn, acordó la Comision declarar inadmisibles por exceder de los tipos límites señalados por la misma, las proposiciones a los artículos restantes, que los constituyen los garbanzos, judías, azúcar, tocino, jabon, chocolate, vino, petróleo, carbon y leña, disponiendo se celebre segundo remate para el suministro de los sus dichos artículos ante este Cuerpo provincial, el dia 15 del corriente mes, bajo las mismas condiciones que han regido para el primero.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.— V. B.— El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION CONSUMOS.

INSTRUCCIONES DE CONSUMOS.

La Direccion general de Impuestos participa a esta Administracion en 28 del actual, que la tercera edicion de la Instruccion y Tarifa de consumos con el texto de las modificaciones que ha establecido la ley de presupuestos del corriente año económico, se halla de venta en la portería de dicha Direccion, sita en el Ministerio de Hacienda, a peseta cada ejemplar.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido por el referido Centro, he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion.

Guadalajara 29 de Julio de 1876.— El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que para el pago de costas, reintegro de papel, y demás responsabilidades impuestas a los procesados Juan Francisco Ayllon y Martinez y Antonio Chicharro Muñoz, vecinos de Higes, en causa que se les siguió en este Juzgado y Escribanía del actuario por lesiones a Simon Aparicio, se sacan a pública subasta el dia 23 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en el local de Audiencia de este dicho Juzgado, y en el del municipal de Higes, los bienes

removientes y fincas rústicas y urbanas siguientes, sitas en la referida villa y su término.

Embargadas de Antonio Chicharro.

Una pollina rucia ya cerrada, relasada en... 15

Media acion y dos onzas de accion de las setenta y siete de que se compone la dehesa denominada de las Cañadas, de cabida toda ella ochenta fanegas, proindivisa con los demás consocios Julian Moreno, herederos de Cayetano Elvira y otros; linda toda ella camino de Atienza, herederos de D. Valentin Fernandez Manrique y D. José Serrano, vecino de Guadalajara, Mediodía herederos de Juan Alvaro, y Agustin Torija, de D. Diego Pascual, vecino de la fabrica La Constante, Mariano Nieto y Anselmo Leal de Ujados, Poniente propiedades de Elias Leal y D. Ceferino Garcés, con los expresados Macario y Anselmo, y Norte camino de Ujados y huertos denominados de las Presillas y Espinadilla, propios de Miguel Abad y otros, en... 120

Una tercera parte de Casa en la calle de las Peñas, número diez, que consta dicha tercera parte que se halla dividida, de portal y cámara, cubierta de teja y pizarra, de una superficie de diez metros de longitud; linda por la derecha entrando en ella por su puerta principal, con otra parte de Pedro Alvaro, por la izquierda la referida calle de las Heras y por la espalda un corral denominado de Concejo, perteneciente a los propios de Higes, en... 120

Media suerte de huerto en las Presillas, de cabida dicha suerte celemin y medio; linda Saliente Cañada, Mediodía Félix Gonzalo, Poniente y Norte D. Diego Pascual, en... 50

Una suerte en los Olmos, de dos celemines; linda Saliente el Rio, Mediodía Juan Ayuso, Poniente Tomás Sierra y Norte Francisco Ayllon, en... 30

Una sexta parte de herren en el sitio de la Haza de Concejo, de cabida dicha sexta parte seis celemines; linda Saliente Pablo Alvaro, Mediodía el monte, Poniente José Alvaro y Norte tierra de los herederos del mismo, en... 50

Una tierra en la Magdalena, de una fanega; linda Saliente Simon Aparicio, Mediodía el mismo y Manuel Moreno, Poniente Francisco Ayllon y Norte D. Antonio Martinez, en... 75

Otra denominada la Haza de la Escuela, en la Dehesa del Campo, de cabida tres medias; linda Saliente Pablo Alvaro, Mediodía herederos de Juan Alcolea, Poniente Francisco Ricote Moreno y Norte un sugeto de Somolinos, en... 75

Otra en la Tima, añada de hacia Miedes, de caber una fanega; linda Saliente Mazario Nieto, Mediodía Pedro Elvira, Poniente Florencio Jimeno y Norte arroyo, en... 40

Otra en el mismo sitio añada, un poco más abajo, de cabida seis celemines; linda Saliente José Muñoz, Mediodía Manuel Jimeno, Poniente Ma-

carío Nieto y Norte Juan Alvaro, en... 30

Embargados a Francisco Ayllon.

Una pollina de siete años, rucia, relasada en... 30

Una casa-habitacion, situada en la calle de las Eras de Abajo, sin número, compuesta de piso bajo, principal y cámara; linda por la derecha entrando en ella por su puerta principal casa hueca de Matías Chicharro, por la izquierda calle de las Huertas de Abajo de las Peñas y por la espalda Baldomero Leal; de una superficie de 6 metros 500 milímetros de longitud por 4 metros 500 milímetros de latitud; cubierta de pizarra, en... 350

Seis onzas de accion de las setenta y siete de que se compone la Dehesa denominada Las Cañadas, de cabida toda ella ochenta fanegas, proindivisa con los demás partícipes Julian Moreno, herederos de Cayetano Elvira y otros; linda Saliente camino de Atienza y heredades particulares de herederos de D. Valentin Fernandez Manrique y José Serrano, vecino de Guadalajara, Mediodía heredades de Juan Alvaro y Agustin Torija, de D. Diego Pascual, vecino de la Fabrica La Constante, Macario Nieto y Anselmo Leal de Ujados, Poniente propiedades de Elias Leal y D. Ceferino Garcés con los expresados Macario y Anselmo y Norte camino de Ujados y huertos denominados de las Presillas y Espinadilla, propios de Angel Abad, en... 60

Una tierra en la Cueva de Pajares, de cabida tres medias; linda Saliente Justo Ayllon, Mediodía el mismo, Poniente el Prado de Pajares y Norte Capellania que goza D. Angel Cerezo, en... 60

Una tierra en el Portillo, de caber nueve celemines; linda Saliente Sr. Serrano, Mediodía Isidoro Yagüe, Poniente terrera y Norte erial, en... 30

Una tierra en el Prado de Julian, añada de Ujados, de caber seis celemines; linda Saliente otra del Maestro Aparicio, Mediodía Claudio Ricote, aro de peñas y Norte Senda de los carboneros, en... 20

Otra en el Tomillar, añada de Ujados, de caber seis celemines; linda Saliente Juan Antonio Jimeno, Mediodía yermo, Poniente Justo Ayllon, Norte Agustin Fernandez, en... 20

Otra en el Espino Redondo, añada de Ujados, de cabida seis celemines; linda Saliente Francisco Alvaro, Mediodía Bernabé Jimeno, Poniente Francisco Alvaro y Norte Baldomero Leal, en... 25

Otra en los Llanos, de cabida seis celemines; añada de Ujados; linda Saliente Justo Ayllon, Mediodía aro de peñas, Poniente José de la Vega y Norte hospital de Sigüenza, en... 20

Otra en la Dehesa del Campo, añada de arriba, de cabida seis celemines; linda Saliente Julian Alvaro, Mediodía Antonio Perez, Poniente y Norte Manuel Ricote, en... 20

Otra en la Roza, de seis celemines; añada de Lodares; linda Saliente yermo, Mediodía

Dña Francisco Alvaro, Poniente el Monte Robledar y Norte José Alvaro, en..... 20

Otra en el Cerro la horca, añada de Miedes, de seis celemines; linda Saliente Bernardo Muñoz, Mediodía Gabriel Alvaro, Poniente aro de peñas y Norte yermo, en.... 25

Otra en las Buvillas, añada de Miedes, de cabida seis celemines; linda Saliente Maltas Gonzalo, Mediodía acequia, Poniente Serrano y Norte Pantaleon Elvira, en..... 20

Quien quisiere hacer postura, acuda el mencionado día y hora al local de Audiencia de este Tribunal y al del Juzgado municipal de Hijos, que se le admitirá la que hiciere, siempre que sea arreglada á derecho.

Dado en Atienza á 29 de Julio de 1876.—José S. Olmedilla.—El actuario.—Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Andújar.
D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Francisco Barrio y Pareja, vecino de Madrid, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo sobre estafa contra D. Luis María Muñoz y Bastante; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del D. Francisco Barrio, el que siendo habido se servirá poner á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 6 de Agosto de 1876.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de su señoría.—Antonio Ramirez.

Señas.

Estatura mediana, viste levita, sombrero de copa; lleva una gran cadena de reloj de oro, de las llamadas leontinas, y un baston en cuyo puño tiene un termómetro y un cuadrante y un cristal que los cubre, y tiene cédula personal de José ó Luis María Muñoz y Bastante, domiciliado en dicha capital, calle de Pontejos, núm. 8. pral.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID.

Intervencion.

Debiendo procederse á contratar por espacio de cinco años la limpieza de cloacas y pozos negros en los edificios militares que comprende la expresada Dependencia de Madrid, en los puntos que hoy abraza, ó los que pudieran crearse por orden de la Superioridad, por el presente anuncio se convocará una licitacion que tendrá lugar el día 30 del presente mes, en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra y oficina del Comisario Interventor de Fortificacion, á las once de la mañana, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y se facilitarán los datos que se deseen todos los

días no feriados de diez á doce de su mañana.

Lo cual se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de todos los que quierán interesarse en esta subasta. Madrid 8 de Agosto de 1876.—P. A.—El Oficial de E. M.—Secretario, Adolfo R. Gomez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..... de....., según el cual ha de ser contratada la limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares comprendidos hoy en los puntos que abraza la Comandancia de Ingenieros de Madrid y los que por orden superior pudieran aumentarse en adelante, se compromete á verificar el servicio por espacio de cinco años al precio de..... (en letra) tantas pesetas al año, divididas en pagas mensuales que importan..... tantas. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 12 del pliego que las señala. (Fecha y firma del proponente).

CABALLERIA.

COMISION DE RESERVA

DE GUADALAJARA.

Habiéndose recibido en esta Comision los alcances pertenecientes á los individuos del reemplazo del año de 1871, procedentes del Regimiento Lanceros de Lusitania, 12.º de Caballería, se presentarán dichos interesados en las oficinas de esta Comision, del 18 al 22 del presente mes, de nueve á once de la mañana á recibir sus licencias absolutas y los expresados alcances. Guadalajara 11 de Agosto de 1876.—El Comandante Jefe, Manuel Rivero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

Autorizado el Ayuntamiento de este pueblo por la Excm. Diputacion provincial para establecer el privilegio de la exclusiva en el año económico de 1876-77 limitado al vino, aguardiente, aceite y carnes, ramos de consumos consentidos por el art. 130 de la instruccion de 15 de Junio de 1875, que trata sobre la administracion y cobranza del citado impuesto, se sacan á pública licitacion que deberá efectuarse en los términos prevenidos por el capítulo 32 de la misma que conoció ya el importe del encabazamiento forzoso para con la Hacienda, según demuestra el artículo 7.º de la ley de presupuestos generales de 21 de Junio último y tarifa á ella unida, más los recargos que en concepto de municipales han de incorporarse, forman la base del procedimiento con otras condiciones que el pliego de su razon incluye. El primer remate tendrá lugar á los cinco días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en hora de las once á doce de su mañana en la Sala del Ayuntamiento constitucional, en la que se pondrá de manifiesto el expediente para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse, y por que cumple así bien con lo preceptuado en el penúltimo párrafo del citado artículo 7.º de la ley, por el que es indispensable probar, ántes de hacer repartimiento, haber sido imposible cubrir total ni parcialmente el encabazamiento por medio del arriendo con venta exclusiva y otro. Somolinos 6 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Tomás Nieto y Cerezo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalver.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, dotada con 1.750 pesetas, de las cuales cobrará 500 de beneficencia y las restantes por medio de repartimiento por trimestres por el Ayuntamiento, con la obligacion de asistir á las familias pobres; además el agraciado queda en libertad como los anteriores á tomar el pueblo de Irueste que dista media legua de esta villa que tampoco bajará de 750 pesetas y disfrutar de otros emolumentos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes hasta el 25 del actual al presidente de este Ayuntamiento.

El pueblo es saludable, con aguas abundantes y riquísimas, una legua de Tendilla y cinco de la capital, distando la carretera de Cuenca un cuarto de hora; la jurisdiccion es productiva de todo grano y hortalizas. Peñalver 9 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Juan Trijueque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palancares.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo por dimision del que lo venia desempeñando; su dotacion consiste en 80 fanegas de centeno, 100 arrobas de patatas, 200 reales en dinero y 50 cargas de leña y casa gráti. Los que se hallen adornados de los requisitos que establece la ley pueden presentar sus solicitudes en el término de quince días, de como aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia al Sr. Presidente de este Ayuntamiento; pues pasados los cuales, se proveerá.

Palancares 6 de Agosto de 1876.—El Alcalde presidente, Carlos Barco.—P. S. M.—Blás Domingo y Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poveda de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, su dotacion consiste en una fanega de trigo de buena especie por cada un vecino, cobrada por el facultativo á la recoleccion. El pueblo consta de unos 120 vecinos poco más ó menos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, expresando en ellas la clase de título que poseen y años de servicio en la profesion.

Poveda de la Sierra 28 de Julio de 1876.—P. A. D. A.—El Regidor 1.º, Saturnino Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Fuentenovilla.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la Beneficencia de esta villa, desde el día 5 del corriente, cuya dotacion consiste en 175 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal por la asistencia de los pobres y por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañada de méritos y servicios y certificacion de conducta, en término de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Fuentenovilla 9 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Jenaro del Moral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de Tajuña.

Se halla terminado y expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento y sitios públicos y de costumbre de esta villa, por término de ochos días, contados desde la fecha, el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1876 al 77. Los que se crean agraviados podrán reclamar dentro de dicho término pasado no será oida reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Tomelloso, Iruesta, Romanones, Atanzon, Balconete, Guadalajara, Archilla, Romanos, Yélamos de Abajo y Peñalver, se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad para conocimiento de los interesados.

Valfermoso de Tajuña 29 de Julio de 1876.—Bartolomé Martinez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

El día 11 de Agosto por la noche ha desaparecido una mula de Lázaro Bonacho, natural de Torija, con las señas siguientes: edad 8 años, alzada un dedo poco más ó menos por bajo de la marca, un poco boci-blanca, de una pata se sonrojó y todavia se le conoce recien hecha la crin y la cola, ha estado un poco rozada de los brazuelos y tambien es un poco cacha de orejas, el pelo tira á color de rata.

En la calle Mayor baja, número 19, se ha abierto un nuevo despacho de cera superior; á precio de 8 reales libra.

VINO DE COSECHERO.

En esta Ciudad, Plazuela de la Cruz Verde, á 13 reales arroba. Juan Dombriz, tabernero de los Sres. Molero, dará razon.

Teniendo que continuar pagándose el empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, el que suscribe, que tan favorecido ha sido por todos los contribuyentes, les ofrece de nuevo sus servicios, con las mayores ventajas, proporcionándoles en las cabezas de partido personas que se encargan de recoger sus autorizaciones, para con ellas pagar y entregarles sus recibos.

En Pastrana, D. Pedro P. Monton; en Sacodon, D. Justo Notario; en Molina, D. Escobástico Garcia; en Sigüenza, D. Pio Gorro, y en Cogolludo D. Cesáreo Jimeno; abonando por la parte en papel, tanto ó más que otro abone.

Guadalajara 14 de Agosto de 1876.—Nicolas Cuesta.

Ante el Escribano de Brihuega don Bernardo de Diego y Cerro, se sacan á subasta voluntaria el día 30 del corriente, ciento treinta obradas de tierra y setecientos doce olivos, que radican en el camino de Trijueque, producen anualmente libres de contribuciones ordinarias treinta fanegas de trigo y 770 y 1/2 reales vellon en metálico, y se venden en 6.000 rs. menos de su tasacion, las condiciones del contrato están de manifiesto en la enunciada escribanía.